



## AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

D. FRANCESC XAVIER PERAL BERNAD, con DNI nº 33497887C, delegado de la Junta de Personal de la sección sindical de Comisiones Obreras, y en representación de la misma, con domicilio a efectos de notificación en c/ Sor Josefa Alcorta s/n (sección sindical de CCOO); ante esta Administración comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 18/12/2019 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Edicto de Aprobación Inicial del Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Elche para el Ejercicio 2020, por el cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, ha acordado aprobar la nueva Plantilla de personal del Ayuntamiento de Elche para el año 2020, así como, dentro del contenido del Presupuesto General, en el Estado de Gastos, el crédito presupuestario del Capítulo I donde se refleja la plantilla de personal del Ayuntamiento de Elche.

No estando conforme con algunos aspectos reflejados en el Acuerdo de Plantilla de Funcionarios de la Corporación, ni con algunas partidas presupuestarias insertas en el ~~Capítulo I de los Presupuestos Generales, por ser lesivo a los intereses generales de las~~ personas a las que represento, así como que considero se esté vulnerando la legalidad, y dentro del plazo otorgado para ello, por medio del presente escrito vengo a efectuar las siguientes

## ALEGACIONES

**PRIMERO.-** En el documento de la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Elche que se aprueba se han creado 2 plazas de Agente de Movilidad Urbana, de la Escala Especial, Subescala ~~Servicios Especiales, Clase cometidos especiales, Grupo C2,~~ sumándose a las plazas ya existentes en Plantilla.

Dicho documento de Plantilla, en su Fundamento de Derecho Tercero establece que la nueva plantilla ha sido negociada en el seno de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019.

En el seno de dicha negociación, se facilitó a la parte sindical un Informe elaborado por los técnicos del Servicio de Recursos Humanos, en relación con la plantilla, en el que se justifica la creación de esas dos plazas de Agente de Movilidad Urbana, en los siguientes términos que paso a transcribir:

*"La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su disposición adicional decimoquinta modifica la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de*

marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y habilita para la creación de un Cuerpo de agentes encargados de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Teniendo en cuenta el incesante incremento de los núcleos urbanos del municipio, con el consiguiente aumento de la complejidad de éste, unido a la reciente aparición de diversos dispositivos de transporte alternativos (vehículos eléctricos de diferente naturaleza), hacen cada vez más necesaria una plantilla suficientemente dotada de agentes encargados de dicha gestión del tráfico.

Ello, a su vez, se hace más necesario si tenemos en cuenta la elevada necesidad de estas figuras, en determinados momentos "punta" de la jornada, donde la complejidad del tráfico se incrementa exponencialmente (Ej: Horas de entrada y salida de centros escolares).

Por todo ello, y para contribuir a obtener un número suficiente de profesionales cualificados en esta materia, que permita acometer con suficientes garantías de control y seguridad vial, se propone la creación de dos plazas de Agente de Movilidad Urbana"

Como se observa, en el Informe de los técnicos de Recursos Humanos se hace alusión a la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para referirse a su disposición adicional decimoquinta que modificó, por entonces, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, añadiendo un apartado 3 al artículo 53 de dicha ley orgánica que habilitaba la creación, en los municipios de gran población, de Cuerpos de Funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones de tráfico en vías urbanas y subordinados a los Cuerpos de policía Local.

Pues bien, dicha L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, y publicada en el BOE en fecha 26/12/2003, ha tenido como última actualización publicada el 29/12/2012.

Y ha sido voluntad legislativa, y con posterioridad a esa fecha, mediante la **Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre Ref. BOE-A-2013-13425.**, realizar un cambio sustancial en la redacción del primer párrafo del artículo 53.3 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que, hasta esa fecha contemplaba que **"En los municipios de gran población podrán crearse por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de Funcionarios, para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1..."**, pero a partir de esa fecha, la nueva redacción del primer párrafo del artículo 53.3 de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, elimina el carácter de "Cuerpo" para ese grupo de funcionarios, y apunta la posibilidad de dotarlo mediante redistribución de funcionarios que ya pertenecieran a la administración local.

Para su conocimiento, paso a exponerle más extensamente la actual redacción en vigor del artículo 53.3. de la L.O 2/1986, de 13 de marzo:

**" En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros**

*de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal."*

A la luz de la nueva redacción, el Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana, tanto en sus atribuciones como en su personalidad jurídica, **sólo podrá constituirse con reasignación con funcionarios del propio Ayuntamiento de Elche**, y no creando nuevas plazas en Plantilla para su consiguiente oferta de empleo público, dado que tal y como establece el artículo, no debe comportar incremento en el número de efectivos.

Esta fundamentación jurídica fue expuesta por el sindicato Comisiones Obreras en el seno de la Mesa General de Negociación donde se negoció el expediente de Plantilla de **Funcionarios para el año 2020, donde se hizo hincapié, en alusión al informe justificativo** de la creación de esas dos plazas de agente de movilidad urbana, en que si era real la necesidad de dimensionar la plantilla municipal con agentes encargados de la gestión del tráfico y asimismo contribuir a obtener un número suficiente de profesionales cualificados en esta materia, **que se crearan más plazas de agentes de policía local**, que son los primeros garantes de la ordenación del tráfico y la seguridad vial en casco urbano, sin subordinación a ningún otro Cuerpo, y principal Cuerpo cualificado en esta materia.

Se hizo referencia a que se consultara, antes de elevar la Propuesta de Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Texto Consolidado de la redacción del artículo 53.3. de la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que se observaría la contradicción entre lo que dice el artículo y lo que se dice en el informe de Recursos Humanos.

Y sirva la presente alegación para añadir, que del mismo modo, y utilizando la misma argumentación jurídica, pongo en entredicho y cuestiono la legalidad de las dos plazas de **auxiliar de movilidad urbana (ahora agentes de movilidad urbana) que se crearon en el Acuerdo de Aprobación de la Plantilla del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el año 2019, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29/07/2019 y publicada en el BOP de Alicante en fecha 09/09/2019, así como la actual Bolsa de Trabajo de Agentes de Movilidad Urbana, cuyas Bases fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local en fecha 13/02/2015 y cuya convocatoria de selección de personal, tras casi seis años de demora, ha comenzado a ejecutarse a primeros meses de 2019.**

Si bien con respecto a lo añadido al párrafo anterior, soy consciente de no disfrutar del plazo debido para la interposición del recurso ordinario correspondiente y apelo a esta Administración Pública a que, en aplicación del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, revise de oficio los actos administrativos que dieron lugar a la constitución de las dos plazas de agente de movilidad urbana creadas en la Plantilla del año 2019 así como de la Bolsa de Trabajo de Agentes de Movilidad Urbana existente, para declarar la nulidad de los mismos, conforme a los supuestos previstos en el artículo 47.2. de la citada Ley, eso sí, previo dictamen favorable del órgano jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** Por medio de la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el BOE de fecha 26/03/2018, el II Acuerdo **Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo.**

Un Acuerdo para el personal al servicio del sector público, que en materia retributiva, planteaba en un horizonte a tres años, un incremento salarial fijo y otro variable, supeditado éste último a los objetivos de estabilidad presupuestaria y techo de gasto. En concreto, para el año 2020, se acordaba un incremento fijo del 2% y uno variable del 1% si la tasa de crecimiento era igual o superior al 2,5%, hecho que se cumple y así se refleja en el Informe del Presupuesto General para el año 2020 en el Ayuntamiento de Elche.

Pero además, este Acuerdo incorporaba también, la posibilidad de que cada Administración Pública pudiera destinar un 0.3% de su masa salarial para fondos adicionales para el año 2020.

Concretamente, establecía:

*"Fondos adicionales:*

*Cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo, de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, **y previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito de negociación,** podrá destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino, o la aportación a fondos de pensiones."*

Del tenor literal de dicho Acuerdo, que posteriormente tiene su recorrido legal en los Presupuestos Generales del Estado, se aprecia que, si bien en lo concerniente a Fondos Adicionales no se recoge una obligatoriedad, **sí que obliga de manera intrínseca a la previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito de negociación.**

En este sentido, el correspondiente ámbito de negociación para negociar asuntos concernientes a retribuciones del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de **Elche es la Mesa General de Negociación. En dicha Mesa General, en sesión celebrada el día 10/12/2019,** se nos informó a la parte sindical del contenido del Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2020, que ya estaba cerrado, **sin que hubiera dado lugar a esa previa negociación a la que se hace alusión.**

Y no se está conforme y se considera que atenta contra los intereses del personal funcionario y laboral al que represento, porque:

- Con fecha 01/10/2018, y con número de entrada en registro general 86327, el sindicato Comisiones Obreras solicitó la negociación previa en el marco de la Mesa General de Negociación, de la distribución del incremento adicional del 0.3% de la masa salarial para los Presupuestos municipales del año 2019, los cuales tras su aprobación el **29/07/2019,** no reflejaron dichos fondos adicionales ni se nos convocó a ninguna negociación.

- Con fecha 11/01/2019, y nº de entrada en registro general 2149, se volvió a pedir lo mismo, sin que se nos convocase a negociación previa alguna.
- Con fecha 12/04/2019, y nº de entrada en registro general 30192, por tercera vez se solicitó y se aportó copia del Certificado del Secretario de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para la Mejora del Empleo Público, de 9 de marzo de 2018, en el que confirma de la obligación de las Administraciones Públicas de llevarlo a efecto. Y de nuevo no se nos ~~convoca a negociación previa.~~
- Con fecha 21/06/2019, y nº de entrada en registro general 56417, ya con el nuevo equipo de gobierno municipal, se solicita se nos convoque a negociar la distribución del incremento salarial del 0.3% destinado a fondos adicionales, y por cuarta vez no obtenemos respuesta.

Y en lugar de llevar a cabo una negociación previa en el ámbito competente, se observa que se han aprobado unas consignaciones de crédito a unas partidas presupuestarias que podrían considerarse dentro del marco de medidas de los Fondos Adicionales anteriormente citadas en el II Acuerdo para la Mejora del Empleo Público, **sin que se nos haya convocado al sindicato de Comisiones Obreras, al que represento, a dicha negociación previa.**

Y en este sentido, termino recordando que **los principios a los que está sujeta la negociación colectiva en la función pública son, entre otros, los de legalidad, obligatoriedad y buena fé.** Y en alusión, a lo que dice el Tribunal Supremo en varias de sus sentencias, véase las SSTs Sala de los Social, de 16 de noviembre de 2012. RJ 2013/48 o la del 30 de junio de 2011, RJ 2011/6097, así como la Sentencia del TSJ del País Vasco, Sala de lo Social, de 11 de junio de 2013, todas ellas considerando que la realización de períodos de consultas previas no se configuran como un mero tramite preceptivo sino como una verdadera negociación colectiva, entre las partes, tendente a conseguir acuerdos. No constituye un simple requisito de forma, por lo que **no basta con que se acredite la celebración de reuniones desprovistas de contenido real, sino que es preciso que en el mismo se lleve a cabo un verdadero proceso negociador, con el objetivo de llegar a acuerdos.**

Obviamente el deber de negociar no obliga a las partes a llegar a acuerdos. Pero no podemos conformarnos y dar por válido una Mesa General de Negociación en la que se nos presenta un Presupuesto General concluido y en el que no se nos ha dado participación de negociación previa en lo concerniente a destinar el crédito salarial a partidas presupuestarias del Capítulo I destinadas a Fondos Adicionales.

**TERCERO.-** Que los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Elche para el año 2020, en el Capítulo I de Gastos, ha destinado a la partida presupuestaria de prestaciones médicas-sanitarias para el colectivo de empleados municipales una asignación de crédito de 350.000,00€.

Sin embargo, existe acuerdo de Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2018 en el que, para el año 2020, la cantidad de crédito asignada a esta ~~partida presupuestaria sería de 450.000,00€~~

Se ha incumplido por tanto dicho Acuerdo. Con cuya decisión por parte del equipo de Gobierno no se está de acuerdo, siendo voluntad por nuestra parte que se respeten los Acuerdos alcanzados en Mesa General de Negociación.

Por todo ello,

SOLICITO A ESTA ADMINISTRACION, que tenga por efectuadas las presentes ~~alegaciones y a la vista de las mismas, se proceda a modificar el Acuerdo de Aprobación~~ Inicial del Presupuesto General del Excmo Ayuntamiento de Elche para el ejercicio 2020, conforme a las valoraciones y fundamentaciones legales expuestas en el contenido de las alegaciones, concretamente para que se deje sin efecto la creación de las plazas de agentes de movilidad urbana; que se cumpla con el acuerdo de Mesa General de Negociación de 15/03/2018 para que se destine la cantidad de 450.000,00€ a prestaciones médicas; y que se nos convoque a este sindicato, en el marco de la Mesa general de Negociación, para negociar de forma efectiva y real, la consecución de un Acuerdo por el cual destinar el 0.3% de la masa salarial de los empleados públicos a Fondos Adicionales.

En Elche, a 10 de enero de 2020.

Fdo: Francesc Xavier Peral Bernad

DECRET DE DISTRIBUCIÓ: passada al  
Negociat d.....  
a l'efecte de la pertanyent tramitació.

Elx, a:

10 ENE 2020

El Secretari General,

